

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

15 SEP 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-00277

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** en favor **Agrupación de Vivienda Alcázar de Suba P.H.** y en contra de **Jenny Alexandra González Delgado**, en las siguientes cantidades:

CUOTA ADMINISTRACION	ORDINARIA	EXTRA ORDINARIA
Abril 2014		\$101.589
Mayo 2014		\$200.400
Junio 2014		\$1'603.200
Abril 2017	\$103.000	
Mayo 2017	\$105.000	
Junio 2017	\$105.000	
Julio 2017	\$105.000	
Agosto 2017	\$105.000	
Septiembre 2017	\$105.000	
Octubre 2017	\$105.000	
Noviembre 2017	\$105.000	
Diciembre 2017	\$105.000	
Enero 2018	\$111.000	
Febrero 2018	\$111.000	
Marzo 2018	\$111.000	
Abril 2018	\$111.000	
Mayo 2018	\$111.000	
Junio 2018	\$111.000	
Julio 2018	\$111.000	
Agosto 2018	\$111.000	
Septiembre 2018	\$111.000	
Octubre 2018	\$111.000	
Noviembre 2018	\$111.000	
Diciembre 2018	\$111.000	
Enero 2019	\$118.000	\$102.600
Febrero 2019	\$118.000	

Marzo 2019	\$118.000	
Abril 2019	\$121.000	
Mayo 2019	\$121.000	
Junio 2019	\$121.000	
Julio 2019	\$121.000	
Agosto 2019	\$121.000	
Septiembre 2019	\$121.000	
Octubre 2019	\$121.000	
Noviembre 2019	\$128.000	
Diciembre 2019	\$128.000	

Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día 1° del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

El (la) abogado(a) **Edgar Ricardo Roa Ibarra**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**